
Reglamento de Servicio Social

Rectoría Institucional

Secretaría Técnica y
Cumplimiento Normativo

Julio 2026

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES	5
TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL	7
CAPÍTULO I. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL	7
CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	9
CAPÍTULO III. DEL REGISTRO Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	10
TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO SOCIAL PARA LAS CARRERAS DE CIENCIAS DE LA SALUD	11
CAPITULO ÚNICO. FUNDAMENTOS Y REQUISITOS	11
TÍTULO CUARTO DERECHOS, OBLIGACIONES, BAJAS Y SANCIONES	14
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA ESTUDIANTE	14
CAPITULO II. DE LA BAJA Y SANCIONES.....	15
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	16
AUTORIZACIONES.....	17

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. La Ley General de Educación en su artículo 137 establece: “Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.”¹ Así mismo en el párrafo segundo de dicho artículo señala “Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales”.²

Por otro lado, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, indica en el artículo 52 “Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley”.³ Así mismo en su artículo 55 señala “Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.”⁴

Ahora bien, el Reglamento de la ley referida establece en su artículo 85, que “El servicio social quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios”⁵ por tanto la Universidad posee las más amplias facultades para establecer las condiciones, requisitos y modalidades de su cumplimiento a través del desarrollo de disposiciones reglamentarias y demás elementos normativos y operativos respetando la esencia del propósito del servicio social, por esta norma y la Ley General de Educación Superior.

De las disposiciones anteriores, se desprende que el servicio social, si bien es un requisito legal y académico necesario para que la persona estudiante obtenga su título de licenciatura, es también y de manera más importante, un medio estratégico para enriquecer la formación, las habilidades y

¹ Secretaría de Educación Pública (30 de septiembre de /2019). *Artículo 137 de la Ley General de Educación*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019

² Ídem

³ Secretaría de Educación Pública (26 de mayo de /1945). *Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4523401&fech=26/05/1945&cod_diario=192798

⁴ Ibídem. *Artículo 55*

⁵ Secretaría de Educación Pública (1º de octubre de /1945). *Artículo 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4546536&fecha=01/10/1945&cod_diario=194241

destrezas de la persona estudiante y, para influir de manera efectiva en la atención de los problemas prioritarios para el país y la sociedad.

Con el propósito de contar con un marco reglamentario que responda a las necesidades de la comunidad universitaria en materia de servicio social, la Universidad Tecnológica de México expide el siguiente reglamento.

Artículo 2. El presente reglamento establece las normas que regulan la realización del servicio social de la persona estudiante de técnico superior universitario y licenciatura de la Universidad Tecnológica de México.

Artículo 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, toda persona estudiante de licenciatura de la Universidad, está obligado a prestar servicio social como requisito previo para obtener el título profesional por cada carrera en los niveles de licenciatura, técnico superior universitario. Para las diferentes licenciaturas en Ciencias de la Salud, deberán de apegarse a la normatividad correspondiente que aplique.

Artículo 4. De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación Superior se entiende por “Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad”.⁶

Conforme lo que dispone la Ley General de Educación Superior, el servicio social es reconocido como parte de la experiencia profesional de la persona estudiante o pasante que lo haya acreditado.

Artículo 5. La prestación del servicio social estará sujeta a los programas que valide la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo a través de la Dirección Institucional de Servicio Social Corporativo de la Universidad.

Artículo 6. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Universidad:** a la Universidad Tecnológica de México S.C.;
- II. **Persona estudiante:** el alumno de licenciatura prestadores del servicio social;
- III. **Pasante:** a la persona estudiante de ciencias de la salud que ha cumplido los créditos académicos exigidos en el plan y programas de estudio, que para realizar el servicio social debe contar con la constancia de adscripción y aceptación expedida por la autoridad en salud;
- IV. **Plaza:** a la figura de carácter administrativo, temporal e unipersonal que tiene adscripción en una sede para realizar el servicio social, sin que ello implique relación laboral alguna;
- V. **Prestatario:** a todas las organizaciones públicas o privadas autorizadas por la Universidad para la prestación del servicio social;

⁶ Secretaría de Educación Pública (20 de abril de 2021). *Artículo 6, fracción XIV de la Ley General de Educación Superior*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616253&fecha=20/04/2021

- VI. **Sede:** al campo clínico reconocido por la unidad administrativa competente y la Universidad para desarrollar la totalidad o la mayor parte de los programas académico y operativo del servicio social;
- VII. **Programa Operativo:** al documento elaborado por la Universidad en colaboración con la sede para la operación del programa académico;
- VIII. **Gerente de Servicio Social Corporativo:** al área institucional de servicio social adscrita a la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo de la Vicepresidencia Académica de *Laureate Education México*, y
- IX. **Dirección Nacional de Campos Clínicos y Enfermería** al área de servicio social de ciencias de la salud adscrita Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud de la Vicepresidencia Académica de *Laureate Education México*.

Artículo 7. Además de dar cumplimiento con el requisito legal y académico necesario para que la persona estudiante obtenga su título de licenciatura, el servicio social tiene como fines:

- I. Consolidar al servicio social como un medio estratégico para enriquecer la formación, las habilidades y destrezas de la persona estudiante al contribuir en la formación integral y capacitación profesional del estudiante;
- II. Influir de manera efectiva en la atención de los problemas prioritarios para el país y nuestra sociedad;
- III. Desarrollar en la persona estudiante un sentido de solidaridad y vocación de servicio hacia la comunidad y el país, y
- IV. Promover en la persona estudiante el interés por la investigación y el trabajo de su campo de actuación profesional.
- V. Acrecentar en la sociedad los beneficios de la ciencia, la tecnología y a cultura universal.
- VI. Desarrollar y aplicar conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas declaradas en su perfil de egreso de las licenciaturas en ciencias de la salud.

CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES

Artículo 8. Los programas de servicio social estarán a cargo de:

- I. La Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo a través de la Gerencia de Servicio Social Corporativo de la Universidad;
- II. La Dirección Nacional de Campos Clínicos y Enfermería a través de los Coordinadores de campo clínico y servicio social en cada Campus, y
- II. La Gerencia de Servicio Social Corporativo a través de los Coordinadores de Servicio Social en cada Campus, y
- III. Los responsables del programa de servicio social de los prestatarios validados por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo través de la Gerencia de Servicio Social Corporativo.

Artículo 9. Son atribuciones de la Vicepresidencia Académica a través de las áreas correspondientes:

- I. Validar los convenios, vincularse y verificar que las empresas e instituciones registradas cumplan con los requisitos y lineamientos que establece la Universidad;

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Abril 2022	Actualización: Julio 2026	Página 5 de 17
---	-------------------	-------------------------	------------------------------	----------------

- II. Notificar a través de la Gerencia de Servicio Social Corporativo las empresas u organizaciones la aceptación o no de su propuesta de servicio social. En caso de que la propuesta no sea autorizada la Universidad no estará obligada a emitir ningún reporte que explique los motivos de rechazo;
- III. Verificar y en su caso, validar que las empresas e instituciones autorizadas integren a sus programas de servicio social actividades acordes al perfil de carrera de la persona estudiante o, actividades que se traduzcan en mejoras a la calidad de vida de la población, atención de problemas prioritarios del país y/o del cuidado al medio ambiente, según la modalidad de que se trate;
- IV. Vincularse con los programas autorizados para obtener y promover vacantes en número suficiente donde las personas estudiantes puedan realizar su servicio social;
- VII. Supervisar y evaluar la correcta ejecución de los programas de servicio social a través de los reportes emitidos por la Gerencia Servicio Social Corporativo a efecto de tomar oportunamente medidas de corrección y/o en su caso proceder a la suspensión o cancelación de aquellos programas que no cumplan con las disposiciones del presente reglamento;
- VIII. Llevar a cabo los procesos de verificación normativa y operativa que aseguren el cumplimiento a las disposiciones legales y procedimientos internos, y
- IX. Atender las controversias que surjan en el desarrollo del servicio social entre la persona estudiante y los prestatarios a fin de determinar las acciones y, en su caso, estar a lo dispuesto por el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección Nacional de Campos Clínicos y Enfermería:

- I. Promover e informar a la Comunidad Estudiantil la realización del servicio social y difundir eficientemente los catálogos, programas aprobados y vigentes que se encuentren disponibles para la realización del servicio social por parte de la persona estudiante;
- II. Asesorar y resolver las consultas que planteen la persona estudiante respecto del servicio social;
- III. Administrar y dar seguimiento al proceso de registro ante las plataformas correspondientes de la autoridad en salud, realización, y liberación del servicio social de la persona estudiante que concluya con la entrega de la constancia y documentación correspondiente una vez cubiertos los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Mantener actualizados y pertinentes los programas de servicio social. Igualmente conservar la base de información con los registros al día, y al alcance de la persona estudiante.
- V. Realizar la supervisión de los pasantes en las sedes de adscripción con su respectiva documentación normativa por parte de la coordinación de campos clínicos y servicio social de cada campus.

Artículo 11. Son deberes de los Prestatarios y sedes del programa de servicio social:

- I. Conocer y cumplir con el presente reglamento;
- II. No recibir personas estudiantes sin carta de presentación de servicio social

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Abril 2022	Actualización Julio 2026	Página 6 de 17
--	----------------------	-------------------------	-----------------------------	----------------

- III. Para los programas de ciencias de la salud, brindar un curso de inducción al servicio social.
- IV. Después de recibir la carta de presentación de la persona estudiante, deberá asegurar que la persona estudiante entregue la carta de aceptación en el Campus de Procedencia; de lo contrario deberá dar de baja a la persona estudiante del Servicio social;
- V. Contribuir a la formación humanística, académica y profesional de la persona estudiante que presten su servicio social dentro de su programa;
- VI. Ubicar a la persona estudiante en temas donde enfrente situaciones relacionados con su profesión;
- VII. Brindar a la persona estudiante el ambiente, condiciones y espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades, y poner al alcance de los prestadores la tecnología que le permita desarrollar adecuadamente su programa de servicio social, en el caso de llevarlo a cabo a distancia;
- VIII. Colaborar en los procesos de control, supervisión y validación que realice la Universidad a su programa y a sus estudiantes además de supervisar y evaluar el desempeño de los prestadores;
- IX. Validar y llevar el control de la correcta prestación del servicio social de la persona estudiante de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- X. Contar con un responsable dentro de la organización para la operación eficiente del programa;
- XI. Mantener contacto directo y continuo con la Universidad para dar solución de cualquier situación que pudiera presentarse y que impidiera el adecuado funcionamiento del desempeño de la persona estudiante inscrito en el Programa;
- XII. Informar a los Coordinadores del Servicio Social de los Campus los avances en la ejecución de su programa de servicio social;
- IX. Mantener comunicación estrecha con la persona estudiante en todo lo relacionado a la prestación de su servicio social;
- X. Notificar en forma oportuna y por escrito a la Universidad de cualquier situación en donde la persona estudiante no cumpla con las normas internas siempre y cuando no viole las normas del presente reglamento; igualmente informar de los cambios en el programa tales como actividades, carreras solicitadas, apoyos, responsables, contactos, teléfonos, cuentas de correos, direcciones etc., y
- XII. Presentar para autorización a la Universidad el perfil de actividades de la nueva o nuevas carreras que desee agregar a su Programa.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 12. La prestación de servicio social no presupone la existencia de relación laboral alguna entre el prestador y el prestatario, por lo que no genera derechos u obligaciones de carácter laboral. La persona estudiante podrá realizar las actividades relacionadas con el Servicio Social una vez que haya cubierto el 50 % de su programa académico, siempre y cuando observe las finalidades y disposiciones de este Reglamento.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Abril 2022	Actualización: Julio 2026	Página 7 de 17
--	----------------------	-------------------------	------------------------------	----------------

Artículo 13. La prestación del servicio social, se realiza, sin remuneración alguna, salvo que el propio programa de la organización prestataria lo prevea, solo podrá ser remunerada con un estímulo económico o algún otro tipo de apoyo tales como capacitación, cursos, servicio de comedor, entre otros.

Artículo 14. La persona estudiante deberá cumplir con el servicio social, en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años dentro de las modalidades establecidas en el presente reglamento y en los programas aprobados por la Universidad. Este periodo debe ser continuo y, por lo tanto, no podrá acumularse en varios Programas. El número de horas mínimas es de 480 horas.

Para los programas de Ciencias de la Salud, deberán de cumplirse en un periodo no menor de 1 año con un mínimo de 960 horas, en alineación al programa nacional de servicio social y las prerrogativas que la autoridad en salud normativa refiera y dentro de las modalidades establecidas en el presente reglamento y en los programas aprobados por la Universidad.

Artículo 15. La Universidad tiene establecidas las siguientes modalidades para realizar el servicio social:

SERVICIO SOCIAL INTERNO: Es aquel en donde la persona estudiante se incorpora en programas ofrecidos por la Universidad, en cualquiera de sus campus o áreas. Las actividades deben estar vinculadas directamente con el perfil de carrera del prestador, por lo que los programas requerirán ser validados por la Gerencia de Servicio Social Corporativo. En esta modalidad el número de horas mínimas que debe realizar la persona estudiante es de 480 horas.

SERVICIO SOCIAL PROFESIONALIZANTE: Programas donde la persona estudiante realiza el servicio social en alguna dependencia, empresa, asociación, fundación o proyecto interno de la Universidad autorizado en donde la persona estudiante cubrirá el periodo de duración establecido por la Legislación y las actividades deben estar vinculadas directamente con el perfil de carrera del prestador. En esta modalidad el número de horas mínimas que debe realizar la persona estudiante es de 480 horas.

SERVICIO SOCIAL DE CIENCIAS DE LA SALUD PROFESIONALIZANTE: Programas donde el pasante realiza el servicio social en alguna dependencia pública de salud, empresa, asociación, fundación o proyecto externo de la Universidad autorizado, en donde se cubrirá el periodo establecido por la Legislación (1 de agosto al 31 de julio y 1 de febrero al 31 de enero), las actividades deben estar vinculadas directamente con el perfil de carrera del prestador. En esta modalidad el número de horas mínimas que debe realizar la persona estudiante es de 960 horas en 1 año.

SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO: Programas establecidos y autorizados por la Universidad con instituciones, asociaciones civiles, filantrópicas y de asistencia social con el objeto de:

- I. Proporcionar a la persona estudiante los elementos para que se haga consiente de la realidad económica y social del país que contribuyan a robustecer su sentido humanístico y profesional colaborando en la mejora del entorno donde se encuentra.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Abril 2022	Actualización Julio 2026	Página 8 de 17
--	----------------------	-------------------------	-----------------------------	----------------

- II. Participar activamente en los proyectos de ayuda a la sociedad, donde desarrolle su conciencia social y humanística, con propuestas de soluciones tangibles y concretas que permitan el desarrollo de las diferentes y variadas capacidades en los estratos de la sociedad que lo soliciten
- III. Integrar a toda la comunidad universitaria en el establecimiento de programas flexibles, en la diversidad de sectores y actividades disponibles para la persona estudiante interesado, en donde pueda integrar esta labor social al resto de sus actividades.

En esta modalidad el número de horas mínimas que debe realizar la persona estudiante es de 480 horas, esta modalidad no aplica para programas de ciencias de la salud.

Artículo 16. Cuando se trate de programas de servicio social comunitario, las actividades a desarrollar por parte de la persona estudiante, no necesariamente tendrán que ser enfocadas a su perfil de carrera, pero si deberá considerar lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

CAPÍTULO II.

DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 17. Para registrar formalmente el servicio social en cualquiera de las modalidades, la persona estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 70% o más de los créditos del plan de estudios.
- II. Seleccionar un programa de servicio social autorizado por la Universidad.
- III. En caso de que la persona estudiante elija la opción de titulación de estudios de Seminario de titulación o Maestría deberá iniciar el servicio social autorizado por la universidad antes de concluir el primer ciclo escolar de estas opciones; para ello deberá firmar una carta compromiso en la cual acepta que en caso de no iniciar su servicio social tendrá impedimento para reinscribirse al siguiente ciclo escolar.
Si existe renuncia de la persona estudiante a esta opción de titulación de estudios de Seminario o Maestría deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en Reglamento que les resulte aplicable y no existirá reembolso.
Lo previsto en esta fracción no aplica para los egresados de los programas de Ciencias de la Salud, ya que realizan el servicio social conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Salud.
- IV. Realizar el pago del trámite correspondiente y obtener su carta de presentación la cual ira dirigida al responsable del programa autorizado que la persona estudiante seleccionó y donde fue aceptado.

Artículo 18. De conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, la persona estudiante que se encuentren trabajando en alguna dependencia de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, no estarán obligados a prestar servicio social.

Para el servicio social de las personas estudiantes en algún programa de ciencias de la salud, se estará igualmente a lo señalado a las disposiciones y criterios emitidos por la Secretaría de Salud y por lo dispuesto por este Reglamento para estos programas.

Para tal exención la persona estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con seis meses mínimo de antigüedad en dicha dependencia al momento de realizar los trámites para acreditar su servicio social como trabajador en la Federación, Estado y/o Municipio.
- II. Acreditar su calidad de empleado de la Dependencia Gubernamental conforme a lo establecido en la guía de servicio social que proporciona el Dirección de Servicios Escolares o la Coordinación de Servicio Social.

Para los programas de ciencias de la salud:

- I. Contar con base y un mínimo de antigüedad de un año dentro la institución gubernamental.
- II. Acreditar su calidad de empleado de la Dependencia Gubernamental mediante carta laboral emitida por la institución con firma y sello del departamento de Recursos Humanos o corresponda.
- III. Talón de pago (de un mes/ dos quincenas) últimas del mes que solicite su exención.
- IV. Reporte de actividades establecido en la guía de servicio social de ciencias de la salud, acorde a su perfil profesional.

Artículo 19. No están obligados a realizar el servicio social los mayores de 60 años y los que se encuentren impedidos por alguna enfermedad grave que deberá ser calificada por una institución pública o privada de salud reconocida. Se entenderá como enfermedad grave aquella que impida o ponga en riesgo la integridad física de la persona estudiante en el desempeño de cualquier tipo de servicio social y que se cuente con el dictamen médico legal correspondiente.

Para el servicio social de las personas estudiantes en algún programa del área de la salud, se estará igualmente a lo señalado a las disposiciones y criterios emitidos por la Secretaría de Salud y por lo dispuesto por este reglamento para estos programas.

CAPÍTULO III.

DEL REGISTRO Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 20. Las personas estudiantes solamente podrán solicitar el registro de su servicio social dentro de algún Programa vigente y autorizado por la Universidad.

Artículo 21. La persona estudiante no podrá realizar su servicio social dentro de la empresa o conjunto de empresas del mismo grupo donde tenga una relación laboral, aunque esta se encuentre registrada y autorizada por la Universidad.

Artículo 22. Para el registro de su servicio social, la persona estudiante deberá presentar ante en el Área de Servicio Escolares su carta de aceptación con la firma y sello del Prestatario del Programa y hoja de registro ambas debidamente requisitados. No se reconocerá retroactivamente la prestación del Servicio Social cuando la persona estudiante no se haya inscrito dentro de los 15 días hábiles posteriores al inicio de sus actividades.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Abril 2022	Actualización Julio 2026	Página 10 de 17
--	----------------------	-------------------------	-----------------------------	-----------------

Artículo 23. Para la liberación del Servicio Social y la correspondiente entrega de la constancia por parte de la Dirección de Servicios Escolares, la persona estudiante deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Carta de aceptación;
- II. Hoja de registro;
- III. Carta de terminación emitida por la empresa u organización en hoja membretada firmada y sellada por el responsable del Programa;
- IV. Evaluación al desempeño por parte del Prestatario/Sede;
- V. Reporte global de actividades con visto bueno del Prestatario;
- VI. Evaluación al Programa elaborado por la persona estudiante, y
- VII. Toda la anterior documentación anterior pasará por un proceso de validación para poder expedir la carta de liberación de Servicio Social.

Todos los documentos tanto para el registro como para la liberación deberán presentarse correctamente requisitados, sin tachaduras, enmendaduras o alteraciones, en caso contrario no serán recibidos.

La Dirección de Servicios Escolares tendrá un plazo de 10 días hábiles para generar y entregar la constancia de liberación a la persona estudiante debidamente firmada y formato institucional.

Artículo 24. La persona estudiante que tenga un adeudo económico con la Universidad en el momento de finalizar su Servicio Social podrá realizar el trámite de liberación y deberá sujetarse a lo que se establece en los procesos internos de la institución y conforme a las disposiciones aplicables emitidas por las autoridades competentes lo cual aplica para todos los programas académicos incluyendo ciencias de la salud.

Artículo 25. La persona estudiante al término de su Servicio Social, contará con un plazo de 15 días hábiles para iniciar el trámite de liberación, en caso contrario podrá dar lugar a la cancelación del trámite.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO SOCIAL PARA LAS CARRERAS DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO ÚNICO. FUNDAMENTOS Y REQUISITOS

Artículo 26. Este capítulo se fundamenta en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, así como el Reglamento de la misma ley, La Ley General de Salud y las disposiciones y lineamientos establecidos por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

El servicio social en las áreas de ciencias de la salud será profesionalizante y constituye la etapa terminal de la formación de la persona estudiante dentro de los campos clínicos o escenarios de práctica, en la que se aplica lo aprendido previamente estando en contacto directo con el paciente, la familia y la comunidad, lo que le permite tener conciencia de su nivel educacional y de la necesidad de continuar adquiriendo conocimientos y habilidades que le permitan una mejor toma de decisiones en su futura vida profesional.

Con objeto de que las acciones de los pasantes del servicio social y la formación de los recursos humanos en las diferentes escuelas fueran acordes con los requerimientos del país, se creó por decreto presidencial para su regulación la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1983.

Esta Comisión a su vez formó el Comité Interinstitucional de Internado de Pregrado y Servicio Social, quien tiene como uno de sus objetivos regular la prestación del servicio social de los pasantes, para que estén en relación más estrecha las necesidades institucionales de atención, con las necesidades de aprendizaje y con la educación para la salud de la familia y de la población en general, de acuerdo con lo anterior el Comité Interinstitucional de Pregrado y Servicio Social, elaboró en 1986 las bases para la instrumentación en materia de servicio social.

Ley General de Salud, en su artículo 84 establece “Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley”.⁷

Esta misma Ley en su artículo 85 establece que “Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.”⁸

Artículo 27. Para los programas de Ciencias de la Salud (medicina, enfermería, nutrición, fisioterapia, medicina veterinaria y odontología), se deberán de contar con el 100% de créditos del plan de estudios y llevarse a cabo en un periodo mínimo de 960 horas en un año consecutivo.

Artículo 28. El pasante podrá realizar su Servicio Social en las Instituciones convenidas y autorizadas por la Secretaría de Salud perteneciente a los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 29. Las plazas disponibles para realizar el Servicio Social serán gestionadas por la coordinación de campos clínicos y servicio social y de trabajo colaborativo con la dirección académica de programa de cada campus ante la Secretaría de Salud y asignadas bajo acto público en la Universidad.

Artículo 30. En el acto público de servicio social, el estudiante será ordenado para toma de plaza con base al promedio final de su carrera, aquellos que tengan el promedio más alto de su generación serán los primeros en escoger la plaza de Servicio Social y así sucesivamente en orden descendente.

⁷ Secretaría de Salubridad y Asistencia (7 de febrero de /1984). *Artículo 84 de la Ley General de Salud*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200301&pagina=46&seccion=2

⁸ *Ibíd.* Artículo 85

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Abril 2022	Actualización Julio 2026	Página 12 de 17
---	-------------------	-------------------------	-----------------------------	-----------------

Cuando exista el caso que dos pasantes tengan el mismo promedio, la segunda pauta de elección en orden, será el orden alfabético de su nombre y apellido.

Artículo 31. Queda estrictamente prohibido realizar permutas de plazas después del acto público.

Artículo 32. Para registrar formalmente el Servicio Social ante la Dirección de Servicios Escolares, la persona estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de la carrera, y
- II. No tener adeudo alguno con la Universidad.

Artículo 33. Para iniciar el trámite de su Servicio Social, la persona estudiante deberá acudir durante su último semestre en la semana 14 del calendario escolar a la Coordinación de campos clínicos y servicio social de campus y entregar los siguientes documentos:

- I. 8 fotografías tamaño infantil B/N tomadas de frente, acabado en mate;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Copia del CURP, y
- IV. Comprobante de pago correspondiente al trámite de Servicio Social.

Artículo 34. Para el alta de su registro la persona estudiante deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares para presentar su carta de adscripción y hoja de registro debidamente llenados con la firma y sello del responsable del Programa.

Artículo 35. Durante el servicio social la persona estudiante deberá entregar a su coordinador de campos clínicos y servicio social un reporte bimestral de las actividades realizadas, firmada y sellada por el jefe del Departamento de la Institución donde preste su servicio.

Al término del Servicio Social, la Secretaría de Salud emitirá a la persona estudiante la carta de Terminación con copia para la Institución Educativa. Para obtenerla, la persona estudiante deberá entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

- I. Carta de conclusión de Servicio Social expedida por el Instituto de Salud a la que estuvo adscrito;
- II. Original y copia del informe final de actividades, firmado y sellado por la Institución de Salud y por la jefatura de Jurisdicción, para los casos de Centros de Salud, Hospitales e Institutos por la Delegación Regional, y
- III. Original del nombramiento de Adscripción, la cual se proporciona en la Dirección Académica y/o la coordinación de campos clínicos y servicio social de campus al momento de la asignación de la plaza.

Artículo 36. Para la liberación del Servicio Social y la correspondiente entrega de la constancia, la persona estudiante deberá entregar en la coordinación de campos clínicos y servicio social la siguiente documentación:

- I. Constancia de no adeudo con la Universidad tramitada ese mismo día;
- II. Carta de Adscripción o Aceptación de la Secretaría de Salud de la Entidad;
- III. Hoja de Registro de Servicio Social;

- V. Reporte Global de actividades;
- VI. Evaluación al desempeño;
- VII. Evaluación al Programa inscrito;
- VIII. Constancia de Terminación de la Secretaría de Salud de la Entidad, y
- IX. Acuse de entrega del Sistema de Información para la Administración de Servicio Social para la Salud (SIASS) e informe final de Servicio Social firmado por el Director o Coordinador académico de su Campus.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS, OBLIGACIONES, BAJAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA ESTUDIANTE

Artículo 37. Son derechos de la persona estudiante:

- I. Recibir orientación sobre los requisitos, trámites y características del Servicio Social;
- II. Recurrir a la Coordinación de Servicio Social o a la Dirección de Servicios Escolares para recibir asesoría o reportar el incumplimiento de condiciones generales para la prestación del servicio;
- III. Solicitar cambio de Programa de servicio considerando el avance de sus horas siempre y cuando se trate de un caso que:
 - a) Se cambie el domicilio del prestatario;
 - b) Se cancele el Programa por parte del prestatario;
 - c) Haya abuso o incumplimiento de autoridad por parte de la sede;
 - d) Se realicen actividades que no son acordes al Programa autorizado.
 - e) Exista incumplimiento por parte de la sede en cuanto a las condiciones y/o apoyos acordados previamente.
 - f) Temas de acoso de cualquier índole.
- IV. Obtener por parte de la sede su solicitud de registro firmada y carta de aceptación al inicio de su servicio;
- V. Obtener el reporte global de actividades, evaluación al desempeño y carta de término una vez cumplidas sus horas de Servicio Social y todos los compromisos que haya adquirido con la misma;
- VI. Contar por parte de la sede trato, ambiente, condiciones de seguridad, materiales, herramientas y espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades;
- VII. Recibir por parte de la sede los apoyos a los que se comprometió al momento de presentar su Programa de Servicio Social ante la Universidad, y
- VIII. Obtener la constancia de liberación de su Servicio Social al término de este y una vez realizado el trámite correspondiente.

Artículo 38. La persona estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar en la Dirección de Servicios Escolares su trámite de Servicio Social, sujetándose a lo establecido en la guía correspondiente;

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Abril 2022	Actualización Julio 2026	Página 14 de 17
---	-------------------	-------------------------	-----------------------------	-----------------

- II. Solicitar su inscripción en los Programas de Servicio Social validados por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo a través de la Gerencia Servicio Social Corporativo;
- III. Conducirse con profesionalismo, respetando las normas y políticas de la sede donde realice el Servicio Social, siempre y cuando estén de acuerdo con este Reglamento;
- IV. Cumplir con todas las tareas y tiempos acordados con el Coordinador o sede del programa en el periodo mínimo referido en el artículo 15 del presente reglamento;
- V. Realizar todos los trámites necesarios para el estricto cumplimiento de la prestación del Servicio Social, y
- VI. Guardar confidencialidad sobre la información de la sede y pacientes atendidos.

CAPITULO II. DE LA BAJA Y SANCIONES

Artículo 39. El pasante causará baja del servicio social cuando incurra en las siguientes faltas:

- I. Acumulación de 3 faltas durante su servicio social o 3 faltas en forma consecutiva sin causa justificada ante la sede y la Universidad;
- II. Incumplimiento de las funciones asignadas o del total de las horas establecidas para el Programa donde fue inscrito, y
- III. Preste su servicio dentro de la misma empresa o grupo de empresas donde tenga en ese momento una relación laboral, aunque esta tenga convenio con la Universidad.

Artículo 40. Son faltas muy graves en las que puede incurrir la persona estudiante en el servicio social, las siguientes:

- I. No realice el servicio social al pretender con medios falsos obtener su carta de liberación, presentando cualquier documento apócrifo para el trámite de su servicio o bien, se demuestre que la persona estudiante no cumplió con las horas y demás obligaciones que este reglamento establece, y
- II. Conductas o actos que afecten el nombre y/o patrimonio de la sede de adscripción, de la Universidad o de alguno de los beneficiarios del Programa donde se preste el servicio.

En estos casos, además de la baja de su servicio social, su caso será turnado al Comité Disciplinario para que determine la sanción correspondiente conforme a lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Artículo 41. A la persona estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes del campus, quienes lo analizarán con base en este Reglamento, así como al Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Artículo 42. Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurran un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la institución.

Artículo 43. Cuando la persona estudiante esté involucrada directamente en la generación de documentos apócrifos para el mismo, para alguna persona estudiante de la Universidad o a través

de alguna gestión se dedique a ofrecer en venta documentos para liberar el Servicio Social, será causal de baja de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Servicio Social, fue aprobado por el Consejo Académico Institucional de la Universidad Tecnológica de México, el 12 de marzo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. En caso de que se requiera algún registro o autorización previa por alguna autoridad regulatoria se estará a las disposiciones que resulten aplicables. Hasta en tanto continuarán las normas previamente establecidas.

TERCERO. Para favorecer el conocimiento del presente ordenamiento deberá publicarse y darse a conocer a través de las plataformas institucionales o medios electrónicos internos definidos por *Laureate Education México* y la Universidad.

CUARTO. Queda derogada toda disposición que contravenga lo establecido en el presente reglamento, en particular se abroga el Reglamento de Servicio Social de junio de 2013.

QUINTO. El presente Reglamento de Servicio Social, aplica para todos los Campus de la Universidad.

SEXTO. Para el caso de duda o interpretación, así como para los casos no previstos en este documento serán resueltos por el Consejo Académico Institucional.

SÉPTIMO. En atención a lo dispuesto en la Guía de los criterios esenciales para evaluar planes y Programas de estudio aplicable a la Licenciatura en Fisioterapia emitidos por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) emitida el 19 de marzo de 2020, el estudiante de la carrera de Fisioterapia que se incorporen en el nuevo plan de estudios a partir de 2022, ciclo 2, deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 28 y 33 contenidos en el capítulo VII. Del Servicio Social para las carreras de Ciencias de la Salud de este Reglamento.

OCTAVO. El original de este Reglamento del Servicio Social quedará bajo la custodia de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, la cual proveerá lo necesario para su debida publicación.

AUTORIZACIONES

Nombre, Puesto, Firma y Fecha

Raúl Caraballo Guevara
Vicepresidente Académico de *Laureate Education México*

Nombre, Puesto, Firma y Fecha

Georgina Gómez de Regil
Vicepresidenta Operaciones en Campus de *Laureate Education México*

Nombre, Puesto, Firma y Fecha

Gabriela Martínez Morales
Rectora Institucional de la Universidad Tecnológica de México

Nombre, Puesto, Firma y Fecha

José Luis Lobato Espinosa
Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo, Vicepresidencia Académica de *Laureate Education México*